



Gabriel Barceló Milta, secretario del Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Islas Baleares,

CERTIFICO:

«Que el Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Islas Baleares de día 26 de junio de 2020, en referencia al “ Plan Nacional depuración, saneamiento, eficiencia, ahorro y reutilización Plan DSEAR (7C/2020)” adoptó el siguiente acuerdo, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta:

“1. Antecedentes

- 1. En fecha 17 de diciembre de 2018, la Dirección General del Agua, la cual actúa como promotor y órgano sustantivo, remitió a la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, en calidad de órgano ambiental, una solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica del Plan Nacional de Depuración, Saneamiento, Eficiencia, Ahorro y Reutilización (Plan DSEAR), adjuntando un borrador del plan y un documento ambiental estratégico.*
- 2. Entre el 10 de enero y el 5 de abril de 2019, la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental consultó a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas con el fin de elaborar el estudio ambiental estratégico del Plan.*
- 3. El pasado 25 de abril de 2019 se publicó el documento de alcance del Plan DSEAR.*
- 4. El pasado 27 de enero de 2020 tuvo salida el escrito del presidente de la Comisión de Medio Ambiente de las Islas Baleares en el cual se solicita a la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental que en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan Nacional de Depuración, Saneamiento, Eficiencia, Ahorro y Reutilización, dentro del cual se ha emitido el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, se subsane la falta de solicitud de informe a la Comisión de las Islas Baleares de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (RS CMAT-GOIB 717).*
- 5. El pasado 5 de marzo de 2020 tiene entrada el escrito de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en respuesta al oficio emitido el pasado 27 de enero de 2020.*

2. Introducción

El agua es un recurso escaso, por lo que es necesario que la Administración establezca medidas para su utilización racional y la adecuada protección de su calidad. La principal herramienta de la que se dispone para la consecución de estos objetivos es la planificación hidrológica.

La Directiva Marco del Agua y el Texto Refundido de la Ley de Aguas son las dos normas básicas para la regulación, gestión, aprovechamiento y protección del agua como un recurso natural fundamental para el desarrollo no solo de la actividad humana, sino de los ecosistemas naturales. La aplicación de ambas normas ha de permitir que la gestión del agua se realice con criterios de una gestión sostenible de un recurso natural y con la conservación y mejora de su calidad en el medio ambiente

Según el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y el Reglamento de la Planificación Hidrológica, la planificación hidrológica tiene por objetivos generales:

- Conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas.

- La satisfacción de las demandas de agua.

- El equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

Estos objetivos se alinean con los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas para 2030. Así, el objetivo 6 consiste en garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.

Los planes hidrológicos son los instrumentos fundamentales para la ordenación de los recursos hídricos y para la consecución de los objetivos previstos en la Directiva Marco del Agua. Estos planes cuentan con un programa de medidas para lograr los objetivos planteados.

Uno de los ejes fundamentales de los planes hidrológicos es la depuración y el saneamiento.

En este sentido, la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, relativa al tratamiento de las aguas residuales (modificada por la Directiva 98/15/CEE) establece dos obligaciones claramente diferenciadas:

- 1. En primer lugar las "aglomeraciones urbanas" deberán disponer, según los casos, de sistemas de colectores para la recogida y conducción de las aguas residuales*
- 2. Se prevén distintos tratamientos a los que deberán someterse dichas aguas antes de su vertido a las aguas continentales o marinas.*

A día de hoy, el Estado arrastra una serie de incumplimientos en cuanto a las obligaciones impuestas por la Directiva 91/271/CEE, la cual ha sido transpuesta al ordenamiento estatal a través del Real Decreto-Ley 11/1995, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. En este RD-Ley se establecen los plazos para sistemas colectores y depuración.

De acuerdo con el artículo 13 de la Directiva Marco, se debe elaborar un plan hidrológico de cuenca para cada demarcación hidrográfica. Los planes se deben revisar cada seis años.

Actualmente, en las 25 demarcaciones hidrográficas españolas, están en marcha los trabajos de preparación de los planes hidrológicos de tercer ciclo de la Directiva Marco del Agua (2021-2027).



Antes de finales de 2021 estos planes sustituirán a los de segundo ciclo, actualmente vigentes para el periodo 2015-2021.

El Plan Nacional de Depuración, Saneamiento, Eficiencia, Ahorro y Reutilización (Plan DSEAR), objeto del presente informe, se autocalifica como un plan complementario al proceso general de planificación.

3. Descripción del plan

a) Consideraciones generales

El Plan DSEAR tiene como objetivo prioritario revisar las estrategias de intervención diseñadas en los planes hidrológicos de segundo ciclo, en cinco grandes temáticas: depuración, saneamiento, eficiencia, ahorro y reutilización, al objeto de repensarlas entre todos los actores involucrados para enfocarlas de acuerdo a los principios de la transición ecológica, resolver los problemas detectados tras dos ciclos de planificación y atender sin mayores demoras las obligaciones jurídicas en el ámbito comunitario.

Para ello el PLAN DSEAR persigue dos tipos de objetivos específicos, un grupo de ellos ligados a la gobernanza (normativos) y otro grupo denominados operativos y que están directamente relacionados con los objetivos de la planificación hidrológica.

*Los objetivos de gobernanza se deberán materializar a través de **propuestas normativas** cuyos borradores se presenten con el propio plan. Estas propuestas normativas se centrarán en la priorización de inversiones, en el refuerzo de la cooperación interadministrativa, en la definición de actuaciones de interés general, en la mejora en la eficiencia energética e integral de las plantas de tratamiento, regeneración y reutilización de aguas residuales, en la recuperación del coste y mejora de la financiación de las medidas, en el fomento de la reutilización de aguas residuales regeneradas y en el Fomento de la innovación y transferencia tecnológica en el sector del agua.*

El plan pretende concretar los objetivos operativos en los programas de medidas de los 25 planes hidrológicos de segundo ciclo revisados a partir de la identificación, reconsideración y priorización de las medidas a acometer. Estas medidas, perfectamente documentadas, deberán ser trasladadas a los organismos de cuenca para su incorporación en los planes hidrológicos de tercer ciclo (2021-2027) de conformidad con las correspondientes autoridades competentes.

Como se indica en la memoria del Plan DSEAR, en la definición de criterios de priorización deberán tenerse en cuenta diversos factores: coste, eficacia de la medida para alcanzar los objetivos, el hecho de que la medida esté afectada por procedimientos de infracción, etc.

El alcance geográfico del plan DSEAR es el de todo el territorio estatal, correspondiente a las 25 demarcaciones hidrográficas españolas. La participación pública es muy importante a lo largo del proceso, diferenciando actividades programadas de información pública, de consulta y de participación activa.



Cabe destacar que el Plan DSEAR responde al enfoque general de la transición ecológica, que se concreta en los siguientes criterios orientadores generales:

- 1 Lucha contra el cambio climático, con objetivos concretos de reducción de emisiones y de descarbonización a largo plazo.*
- 2 Uso racional y solidario de los recursos.*
- 3 Apuesta por la transición energética justa que acompañe a los territorios y a los trabajadores afectados, con el desplazamiento de un modelo centralizado basado en la oferta a otro descentralizado basado en la gestión de la demanda.*
- 4 Apuesta por las energías renovables y la eficiencia energética. Reforma de la regulación del autoconsumo.*
- 5 Importancia de las ciudades. Binomio ciudad-energía.*
- 6 Apuesta por la generación de empleo.*
- 7 Aplicación de medidas transversales que reflejen el consenso de la comunidad investigadora.*
- 8 Impulso de una fiscalidad ambiental y de criterios verdes en la contratación pública.*
- 9 Amplia participación e implicación de la sociedad, para colocar al ciudadano en el centro de modelo.*
- 10 Necesidad de avanzar en el cumplimiento de la Directiva Marco del Agua y demás políticas europeas relacionadas.*

*Finalmente, hay que tener en cuenta que, en base a la documentación presentada, la elaboración del Plan DSEAR no viene exigida por una disposición legal o reglamentaria ni por un acuerdo del Consejo de Ministros, sino que surge de la iniciativa del Ministerio para la Transición Ecológica con el objeto de reforzar la transparencia y objetividad en la elaboración de los planes hidrológicos del tercer ciclo, racionalizar el diseño y la ejecución de los programas de medidas de dichos planes, y superar lo antes posible determinadas situaciones de incumplimiento de obligaciones derivadas de la legislación comunitaria en materia de agua que han motivado la obertura de procedimientos de infracción (en este sentido, el TJUE ha impuesto a España una sanción económica por no haber implantado el tratamiento adecuado sobre las aguas residuales procedentes de 17 aglomeraciones urbanas mayores de 15.000 habitantes equivalentes). En consecuencia, el plan no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica establecido en el artículo 6 de la Ley 21/2013. Así, **su evaluación ambiental estratégica se realiza con carácter potestativo**, y con los objetivos principales de aumentar la*



transparencia, participación y objetividad y de mejorar la integración de los aspectos ambientales en su proceso de elaboración.

El promotor del plan es la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

El Plan DSEAR pretende influir claramente sobre los planes hidrológicos del tercer ciclo y, en concreto, sobre sus respectivos programas de medidas. Por extensión, se prevé que el plan también influya sobre algunas actuaciones de los planes hidrológicos que también aparezcan contempladas tanto en los planes de gestión del riesgo de inundación como en los planes de sequía.

Además de con los planes citados, el Plan DSEAR tiene relación con los siguientes planes sectoriales:

- Planes autonómicos de saneamiento y depuración.*
- Planes autonómicos de acción en las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos de origen agrario.*
- Estrategia Nacional de Restauración de Ríos.*
- Planes autonómicos en materia de especies amenazadas y de espacios protegidos, incluyendo Red Natura 2000 (los que resulten directamente dependientes del agua).*
- Estrategias de lucha contra las especies exóticas invasoras (asociadas al agua).*
- Estrategias marinas (Real Decreto 1365/2018) en lo relativo a vertidos de las EDAR que llegan al mar*
- Estrategia de adaptación de la costa al cambio climático.*
- Plan Nacional Integrado de Energía y Clima PNIEC 2021-2030.*
- Estrategia de Transición Justa.*
- Plan nacional de adaptación al cambio climático.*
- Plan de acción de ahorro y eficiencia energética 2011-2020.*
- Futura Estrategia Española Economía Circular (para reutilización).*
- Futura Estrategia Estatal de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas.*
- Planes autonómicos de ordenación del territorio (conexiones con el ámbito del agua).*

Habrá que tener en cuenta también las determinaciones aplicables de la futura Ley de cambio climático y transición energética.

b) Programas de medidas

Uno de los contenidos esenciales de los planes hidrológicos son los programas de medidas. Se trata de la parte netamente ejecutiva de los mismos y recogen las medidas que se han de llevar a cabo en las demarcaciones hidrográficas para evolucionar desde la situación actual a la deseada, alcanzando el apropiado cumplimiento de objetivos ambientales y socioeconómicos.

La reevaluación de actuaciones que plantea el Plan DSEAR cuenta con la base documental de los vigentes programas de medidas configurados con los planes hidrológicos de segundo ciclo. La revisión de tercer ciclo de los planes hidrológicos, que deberá adoptarse por el Gobierno antes de finalizar el año 2021, deberá incluir la actualización y ajuste de dichos programas de medidas, buscando con ello alcanzar los objetivos de la planificación en el nuevo ciclo.

Para valorar eficazmente el voluminoso conjunto de los programas de medidas que se vinculan con los planes hidrológicos, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico cuenta con la base de datos que se va actualizando con la información que a tal efecto proporcionan anualmente los organismos de cuenca. Esta base de datos constituye un instrumento esencial para el proceso de revisión de los planes hidrológicos.

En la tabla que puede consultarse en la página 36 del documento de inicio de la evaluación ambiental estratégica del Plan DSEAR se muestran los 19 tipos principales en los que se organizan las medidas documentadas. Estas medidas se agrupan en cinco categorías según su finalidad.

Los tipos, a su vez, se despliegan en 90 subtipos en un segundo nivel de clasificación y estos en 299 en un tercer nivel de clasificación.

El Plan DSEAR parte de las medidas exigidas por la DMA, dirigidas al logro de los objetivos ambientales, las cuales podrán ser básicas o complementarias. Las medidas básicas, de obligada consideración, se establecen en el artículo 11.3 de la DMA y son el instrumento para alcanzar los requisitos mínimos que deben cumplirse en cada demarcación hidrográfica.

Las medidas complementarias, por su parte, se aplican con carácter adicional sobre las básicas para la consecución de los objetivos medioambientales o para alcanzar una protección adicional de las aguas, todo ello en la hipótesis de que con la materialización de las medidas básicas no sea suficiente para alcanzar los objetivos ambientales.

Según la consulta realizada al sistema de base de datos PH-Web en mayo de 2020, se incluyen 3.880 medidas de los planes hidrológicos de segundo ciclo.

En las Islas Baleares, hay registradas 184 medidas en la base de datos, de las cuales, 113 tienen el carácter de medidas básicas.

c) Alternativas

El documento inicial estratégico incluye dos alternativas, la alternativa 0 de no elaboración ni aplicación del plan de ordenación o alternativa denominada "tendencial" y la alternativa 1 de elaboración y aplicación del plan. Se concluye que, desde el punto de vista ambiental, la alternativa 1 es la más apropiada.

4. Análisis técnico del plan con especial referencia a la demarcación hidrográfica de las Illes Balears



La información que deberá contener el estudio ambiental estratégico será, como mínimo, la indicada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Hay que tener en cuenta que, en fecha 25 de abril de 2019, el órgano ambiental ya publicó el documento de alcance del Plan DSEAR a partir de las consultas realizadas a las administraciones afectadas.

Si bien suscribimos lo indicado en dicho documento de alcance, creemos oportuno realizar las siguientes observaciones:

a) Relación con otros planes y programas

De acuerdo con el documento inicial del plan y a nivel de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, el Plan DSEAR va a tener una clara influencia sobre el plan hidrológico de tercer ciclo de la demarcación y, principalmente, sobre su programa de medidas. **En este sentido, cabe destacar que se debe respetar el rol de los planes hidrológicos como instrumento fundamental de regulación de la ordenación de los recursos hídricos.**

Otros planes sectoriales interrelacionados con el Plan DSEAR son:

- Plan Director Sectorial de Saneamiento y Depuración de las Islas Baleares que se desarrollará próximamente según se establece en el apartado 5 del artículo 58 y en el artículo 74 bis de la Ley 6/1999, de 3 de abril, de las Directrices de Ordenación Territorial de las Illes Balears y Medidas Tributarias. En este sentido, en el plan hidrológico vigente se incluye la redacción de este plan director sectorial como una medida básica de carácter medioambiental. Este plan es competencia del Gobierno de las Illes Balears.
- Plan Especial de Actuaciones en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía en las Islas Baleares (BOIB núm. 155, de 19 de diciembre de 2017). Este plan ha sido elaborado por el Gobierno de las Illes Balears.
- Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de las Islas Baleares (Real Decreto 159/2016).
- Planes territoriales insulares.
- Planes directores sectoriales de residuos insulares.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que algunas medidas comprenden actuaciones que se desarrollan en el ámbito de espacios naturales protegidos. Por tanto, el Plan DSEAR también estará relacionado con los Planes de Ordenación de Recursos Naturales, los Planes Rectores de Uso y Gestión y los Planes de Gestión aprobados de los espacios naturales protegidos en las Islas Baleares.

Habrá que tener en cuenta también las determinaciones aplicables de la normativa autonómica siguiente:

- Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética. En esta ley, de carácter autonómico, se establecen, entre otras cosas, los siguientes criterios para la gestión de los recursos hídricos:

Se avanzará en la reducción de la vulnerabilidad del sistema hídrico y la maximización de la autosuficiencia energética de este sistema, y concretamente hacia:

- a) La gestión de la demanda de agua de acuerdo con las disponibilidades del recurso.*
- b) La incorporación de energías renovables y medidas de eficiencia energética en las instalaciones ligadas al ciclo del agua.*
- c) El aprovechamiento de aguas regeneradas y pluviales, entre otros, como agua de riego.*
- d) La minimización de pérdidas de agua.*
- e) El seguimiento y la publicación de la información sobre el estado de las reservas hídricas.*
- f) La evaluación de la vulnerabilidad de las masas de agua a efectos del cambio climático.*
- g) La recuperación y la conservación en buen estado de las masas de agua, como reserva estratégica para los periodos de sequía.*

- Decreto 25/2018, de 27 de julio, sobre la conservación de la Posidonia oceánica en las Islas Baleares.

- Decreto 49/2003, de 9 de mayo, por el que se declaran las zonas sensibles en las Islas Baleares. Gran parte de las bahías, puertos y calas de las islas se encuentran clasificadas como zonas sensibles. Cabe señalar, también, que en las islas no se declaran zonas menos sensibles. La clasificación de las zonas como sensibles, normales o menos sensibles implica, en este orden, un mayor o menor grado de depuración exigible. En esta norma se establecen también los requisitos de vertido de las aguas residuales al terreno y al mar. Estos requisitos están en consonancia con los establecidos en el Real Decreto 509/1996, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. No obstante, en el Decreto 49/2003 se contemplan requisitos de vertido para casos no regulados en la normativa estatal.

- Ley 3/2019, de 31 de enero, Agraria de las Illes Balears. En el anexo de esta ley se regula la utilización del estiércol como fertilizante o enmienda. Con carácter general, las aportaciones máximas de nitrógeno proveniente de estiércol como fertilizante o enmienda se establecen en 170 kg de nitrógeno por hectárea y año para las explotaciones situadas en zonas oficialmente declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, y 210 kg de nitrógeno por hectárea y año para el resto de zonas.

- Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Illes Balears. En el artículo 56 se regula el uso de los lodos procedentes de las estaciones depuradoras de aguas residuales en el sector agrario.

- Decreto ley 9/2020, de 25 de mayo, de medidas urgentes de protección del territori de las Islas Baleares. En el artículo 7 se establecen algunas medidas de ahorro de agua, en defensa de la sostenibilidad ambiental, dada la falta de agua que hay tradicionalmente en la mayor parte de la superficie de las Islas Baleares.



b) Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa

El estudio ambiental estratégico deberá tener en cuenta las diferencias existentes entre las demarcaciones hidrográficas a la hora de valorar las presiones sobre las masas de agua y los efectos de las medidas planteadas sobre el medio ambiente.

En la demarcación hidrográfica de las Islas Baleares se deberá evaluar la calidad ambiental de las masas de agua costeras usando Posidonia oceánica como bioindicador. En este sentido, los vertidos de aguas residuales depuradas deficientemente así como las salmueras resultantes del proceso de desalación constituyen una gran amenaza para esta especie de importancia biológica y ecológica extraordinaria.

Para poder evitar el vertido de las aguas depuradas deficientemente, se deben establecer medidas para la mejora de las depuradoras existentes, bien por haberse quedado obsoletas o bien por el aumento de la capacidad de las mismas respecto a las previsiones iniciales. A la hora de planificar la construcción de nuevos emisarios se debe tener en cuenta que no viertan las aguas en praderas de Posidonia. Además hay que potenciar la reutilización del agua depurada ya que permite reducir, además de la presión sobre los recursos hídricos, los vertidos al mar, pero para ello es necesario invertir en tratamientos terciarios.

Hay que destacar que los altos niveles de salinidad detectados en algunas plantas pueden dificultar el proceso de depuración y la posterior reutilización del agua. Estos niveles de salinidad pueden proceder, entre otras causas, de filtraciones de agua de mar a través de roturas en la red de saneamiento.

Otro de los mayores problemas en depuración y saneamiento es que en muchos municipios no se han desarrollado redes separativas de aguas residuales y pluviales, hecho que acarrea importantes problemas ambientales (como, por ejemplo, la afección a la Posidonia Oceanica) en épocas de fuertes lluvias por el desbordamiento de las infraestructuras.

En relación a las medidas frente a la contaminación difusa de origen agrario, en el documento de alcance se aconseja incluir la mejora de su tratamiento en el Plan ya que las medidas hasta ahora puestas en marcha para contrarrestar esta contaminación han tenido una efectividad reducida. Nos parece una sugerencia muy adecuada ya que en nuestra demarcación, en algunas masas de agua subterránea se encuentran concentraciones de nitratos superiores a 50 mg/L por lo que esta presión resulta significativa.

Tal y como recogen los programas de medidas, otro de los problemas que nos encontramos es el de las pérdidas en las redes de distribución. Hay que tener en cuenta que las pérdidas en las redes de distribución de agua potable pueden ser superiores al 50 % en algunos municipios. En demarcaciones como las de las Islas Baleares que sufren períodos cíclicos de sequía en los que se puede ver comprometida la satisfacción de las demandas son especialmente importante las medidas para evitar las pérdidas de agua. El Plan Hidrológico de las Islas Baleares fija, en su artículo 64, unos objetivos ambiciosos para solucionar este problema.

Se debe remarcar, por otra parte, que los criterios para establecer las pérdidas en los diferentes municipios deberían ser homogéneos para que los datos fueran comparables.

Por tanto, sería adecuado que el plan previera mecanismos financieros para poder afrontar con garantías los problemas expuestos en este apartado.

c) Objetivos ambientales complementarios

De los objetivos ambientales complementarios a destacar entre los especificados en el documento de alcance se encuentra el siguiente:

- Ahorro efectivo de la energía de fuentes convencionales, utilizada para forzar una reducción neta de la huella de carbono, de forma coherente con la planificación específica en materia de mitigación del cambio climático. Consideramos que este objetivo es especialmente importante en demarcaciones como la de las Islas Baleares en la que la gran mayoría de las demandas se satisfacen con el aprovechamiento de los acuíferos y en la que hay un aumento progresivo del uso de agua desalada. En Formentera, el agua para satisfacer las demandas procede principalmente de la desalación. En comparación con otras demarcaciones en las que se logra un porcentaje importante cercano al 50% de la satisfacción de la demanda de agua a partir del agua superficial (ríos, embalses), el consumo energético y el gasto son bastante mayores.

En el caso del tratamiento de las aguas residuales, cabe indicar que dado que hay muchas zonas declaradas como sensibles y ninguna declarada como "menos sensible" los tratamientos de depuración exigidos son, también, más rigurosos y, por tanto, consumen mayor energía. En este sentido, en muchas plantas se están instalando tratamientos terciarios para, por un lado, poder cumplir con las autorizaciones de vertido y, por otro, poder reutilizar el agua depurada.

En la siguiente tabla se muestra el consumo energético medio de los diferentes procesos relacionados con el abastecimiento y tratamiento del agua (fuente: Water and Energy. The United Nations World Water Report Development Report 2014).

Proceso	Consumo energético (kWh/m ³)
Abastecimiento de lago o río	0,37
Abastecimiento de acuífero	0,48
Depuración de agua residual	0,62-0,87
Reutilización de agua	1,00-2,50
Desalación	2,58-8,5



Si bien para el cálculo del consumo energético no se ha considerado la distancia de transporte del agua o la eficiencia, aspectos que pueden variar notablemente de un lugar a otro, se puede concluir que el proceso de desalación, seguido de la reutilización, es el que tiene el mayor consumo.

Para poder reducir la huella de carbono, en algunas EDAR de nuestra demarcación se han instalado placas fotovoltaicas para el autoconsumo de la instalación. No obstante, esta medida no es adecuada para todas las instalaciones debido a la falta de espacio en algunas EDAR o a su ubicación en espacios protegidos. Por tanto, consideramos que la incorporación del punto adicional en el Plan DSEAR dedicado a la innovación y transferencia tecnológica en el sector del agua como un objetivo de la gobernanza tras las alegaciones recibidas es muy adecuado ya que esto puede contribuir a la mejora de los procesos y al aumento de la eficiencia energética.

Otro aspecto a considerar en relación a la huella de carbono es que en la Ley 10/2019, de Cambio Climático y Transición Energética de las Islas Baleares se ha previsto el aprovechamiento de la energía residual procedente de depuradoras. Así, según el artículo 39.1:

Las instalaciones de distribución de energía térmica de distrito prioritariamente utilizarán fuentes de energía primaria de origen renovable o energía residual procedente de depuradoras, así como de infraestructuras industriales, equipamientos y otras instalaciones. En caso de tener que utilizar combustibles fósiles, se priorizarán aquellos que produzcan menos emisiones.

De este modo, con el aprovechamiento del biogás resultante del proceso de depuración como fuente de energía se favorece la descarbonización de la economía. No obstante, si bien en algunos municipios, como Palma, ya se está aprovechando el biogás la mayoría de depuradoras carecen de la tecnología necesaria para este fin.

Atendiendo a la necesidad de reducir la huella de carbono ya sea a partir de la implantación de tecnologías de depuración, desalación y tratamientos terciarios más eficientes o del uso de fuentes de energía renovables como el biogás es necesario prever ayudas y mecanismos de financiación.

d) Sugerencias en relación con los objetivos de gobernanza

- Como se indica en el documento de alcance, se debería revisar el RD 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas. En este reglamento los criterios de calidad para la reutilización de las aguas son esencialmente sanitarios y se deberían incorporar otros para poder asegurar que la reutilización de las aguas depuradas no tiene, entre otras cosas, efectos sobre las aguas subterráneas.

- También debería revisarse el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario. Hay que tener en cuenta que en los últimos años, ha aumentado la producción de lodos y que para su aplicación en el sector agrario debería considerarse también la posible afección a las aguas subterráneas y superficiales. En este sentido, el Plan Hidrológico de las Islas Baleares en el punto 3 del artículo 138 establece las zonas donde no se pueden utilizar los lodos con finalidades agrarias.

- Según el documento inicial, el Plan DSEAR deberá establecer el papel de las distintas administraciones competentes mediante la definición y clarificación de sus responsabilidades en el proyecto, evaluación, construcción y explotación de todas las actuaciones y, en particular, de aquellas que son objeto de declaración de interés general y que, por consiguiente, son financiadas a expensas de los presupuestos de la Administración General del Estado. En este sentido, creemos que el cumplimiento de este objetivo del plan es fundamental y que **debe regularse mejor la cuestión competencial así como la definición de las actuaciones que deban ser de interés general y dejar establecido que, en todos estos supuestos, la financiación correrá a cargo de los presupuestos generales del Estado.**

Por otra parte, el Plan debería hacer una reflexión sobre el reparto competencial en la materia, teniendo presente la necesidad de depuradoras compartidas entre distintos ayuntamientos mientras se mantiene la titularidad de la competencia en sede municipal.

- Finalmente, en este apartado hay que considerar también lo indicado en el apartado b) para regular los criterios para establecer las pérdidas en las redes de abastecimiento y saneamiento.

5. Insularidad

Hay que hacer también especial referencia a la insularidad de nuestra demarcación que afecta tanto a la satisfacción de las demandas como al tratamiento del agua residual.

Tabla: recursos hídricos totales disponibles en Hm³/año referidos al año 2015

Isla/sistema de explotación	Superficiales	Subterráneas	Desalinizadas	Regeneradas	TOTAL
Mallorca	6,9	267,5	30,5	56,1	361,0
Menorca	0	18,7	0	4,5	23,2
Ibiza	0	20,0	9,8	7,1	36,9
Formentera	0	0,4	1,3	0,5	2,2
Illes Balears	6,9	306,6	41,6	68,2	423,3

Fuente: memoria PHIB

Así, como se puede apreciar en la tabla, la satisfacción de las demandas depende en gran medida del agua subterránea en Mallorca, Menorca e Ibiza. En Formentera, por su parte, las demandas se satisfacen en gran proporción gracias al agua desalada. En Mallorca e Ibiza también es necesario recurrir al agua desalada, principalmente en la época estival dado el aumento de la población por la afluencia masiva de turistas. En Menorca, por su parte, recientemente, se ha empezado a producir agua desalada. Como ya se ha comentado en el apartado anterior, esta forma de



satisfacer las demandas es mucho más costosa que en otras demarcaciones en las que se dispone de otro tipo de recursos hídricos.

En la tabla también se observa que más de un 15% de los recursos hídricos proceden del agua regenerada, porcentaje que debería aumentar en los próximos años si tuviéramos financiación suficiente. Según el Plan Hidrológico de las Islas Baleares (PHIB), el agua depurada se reutiliza para el riego de 22 campos de golf en Mallorca, uno en Menorca y uno en Ibiza. También se reutiliza para el riego de parques y jardines, así como el lavado de calles de la ciudad de Palma y otros municipios de las Islas Baleares si bien el riego agrícola es el principal uso de esta agua. La reutilización del agua depurada permite sustituir el consumo de recursos hídricos convencionales para riego, de modo que se consigue evitar la sobreexplotación de los acuíferos. No hay que olvidar que la sobreexplotación de algunos acuíferos costeros ha provocado su salinización y un notable grado de deterioro de los mismos. Por tanto, se debe potenciar el uso de agua regenerada y, naturalmente, para que ello sea posible, debe tener la calidad adecuada.

En los últimos años, se está realizando una inversión considerable en la remodelación de algunas EDAR que se han quedado obsoletas y que no están adecuadamente dimensionadas a la capacidad de la población. Ello es debido en gran medida a la presión demográfica derivada de nuestro modelo económico basado en el turismo.

Así, el aumento de la población registrado en los últimos años junto con el aumento de año en año del número de turistas en las islas en los meses de verano obliga a disponer de estaciones depuradoras con mayor capacidad de tratamiento, para poder dar cumplimiento a las autorizaciones de vertido, principalmente cuando se producen puntas en el número de habitantes equivalentes. Este tratamiento, dado que en las Islas Baleares, la mayor parte de vertidos de las aguas depuradas se realiza en el litoral y en zonas sensibles obliga a tener tratamientos de depuración más rigurosos. Estos tratamientos más rigurosos también son necesarios para poder reutilizar las aguas depuradas. El tratamiento en una Estación Regeneradora de Aguas (ERA) varía dependiendo del origen del agua a tratar así como del uso previsto del efluente generado. Por tanto, altas concentraciones de nutrientes y, principalmente, altos niveles de salinidad pueden dificultar y encarecer el proceso. Los altos niveles de salinidad pueden proceder de los rechazos de los equipos de ósmosis inversa de algunos establecimientos y viviendas.

Hay que considerar también que en las zonas turísticas la estacionalidad es un factor determinante en la eficiencia de las plantas de tratamiento de aguas residuales, ya que estas operan a plena capacidad sólo durante la temporada de verano, mientras que el resto del año tienen problemas de infrutilización. Las plantas afectadas por la estacionalidad presentan un mayor coste por habitante equivalente tratado. Así, según el estudio publicado por Sala-Garrido et al (Revista Electrónica de Comunicaciones y Trabajos de ASEPUMA, volumen 12, páginas 21 a 31, 2011), los costes de operación y mantenimiento en estas plantas son un 9% superiores a los de otras plantas no afectadas por la estacionalidad. Todo lo expuesto en este apartado deriva en una mayor necesidad de financiación para atender a los servicios de suministro de agua, depuración y regeneración de aguas.

6. Otras consideraciones sobre la Demarcación Hidrográfica de las Illes Balears

- Algunas inversiones previstas en las medidas establecidas en la demarcación hidrográfica de las Islas Baleares son de interés en general. En concreto, en el Real Decreto-ley 3/1993, de 26 de febrero, de medidas urgentes sobre materias presupuestarias, tributarias, financieras y de empleo se declara de interés general el saneamiento y reutilización en Bahía de Palma y en la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 se declaran de interés general las siguientes obras de mejora de la calidad de las aguas superficiales: nueva EDAR, colectores y emisario de Eivissa; aliviadero de emergencia terrestre y submarino Palma I; nueva EDAR, colectores y emisario en Can Picafort; EDAR de Santa Eulalia y EDAR de Addaia. El retraso en la ejecución de las obras por la falta de financiación en Palma, Ibiza o Can Picafort, ha podido ocasionar importantes problemas ambientales.

- En cuanto a las **medidas** de la demarcación hidrográfica de las Islas Baleares que aparecen en la base de datos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se tiene que revisar la información suministrada. Así, hay que tener en cuenta que, por ejemplo, aunque la Agencia Balear del Agua y la Calidad Ambiental (ABAQUA) aparece como **administración responsable** en la mayoría de medidas propuestas, hay municipios (como Palma, Alcúdia o Calvià) que prestan directamente el servicio de depuración a través de sus empresas municipales por lo que ABAQUA no es la responsable del correcto funcionamiento de estas plantas. Además de la información suministrada en el campo "administración responsable", se recomienda revisar los campos "administración financiadora" y "última situación". En concreto, la administración financiadora debería ser el Estado al 100 % en, como mínimo, las siguientes actuaciones: saneamiento y reutilización en Bahía de Palma, nueva EDAR, colectores y emisario de Eivissa; aliviadero de emergencia terrestre y submarino Palma I; nueva EDAR, colectores y emisario en Can Picafort; EDAR de Santa Eulalia y EDAR de Addaia.

- Teniendo en cuenta que la transparencia es un principio fundamental en la elaboración del Plan, uno de los documentos del Plan DSEAR debería ser una relación de las actuaciones financiadas por el Estado desde la aprobación de la Ley de aguas de 1985.

- Se recuerda que según el artículo 3 (actuación y relaciones entre Administraciones públicas) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

"Cuando corresponda a la Administración General del Estado formular la declaración ambiental estratégica o la declaración de impacto ambiental, o bien emitir el informe ambiental estratégico o el informe de impacto ambiental regulados en esta ley, se consultará preceptivamente al órgano que ostente las competencias en materia de medio ambiente de la comunidad autónoma afectada por el plan, programa o proyecto."

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 12/2016, de 17 de agosto, de evaluación ambiental de las Islas Baleares sobre la consulta preceptiva al órgano ambiental de la comunidad autónoma de los planes, los programas y los proyectos que debe evaluar la Administración General del Estado:

1. Corresponde al órgano ambiental de la comunidad autónoma de las Illes Balears, como trámite básico del procedimiento, evacuar la consulta preceptiva que prevé la legislación básica estatal de los planes, los programas o los proyectos que tienen que adoptar, aprobar o autorizar la Administración General del Estado o los organismos públicos que están vinculados o dependen



de ella, o que tienen que ser objeto de declaración responsable o comunicación previa ante esta administración, que puedan afectar a las Illes Balears.

2. La consulta preceptiva al órgano ambiental se entiende sin perjuicio, en su caso, de otras consultas o informes de órganos de la misma administración de la comunidad autónoma o de otras administraciones. En la medida que tenga conocimiento con el tiempo suficiente, el órgano ambiental tendrá presentes las consideraciones de otros órganos de la misma administración a fin de evitar duplicidades o discordancias eventuales. Asimismo, el órgano ambiental puede valorar las consideraciones de las administraciones insulares o municipales de las Illes Balears.

Según el punto 1 del **artículo 7 de la Ley 12/2016, de 17 de agosto, de evaluación ambiental de las Islas Baleares** "La Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears es el órgano ambiental de la comunidad autónoma de las Illes Balears con respecto a los proyectos, los planes o los programas sujetos a la evaluación de impacto ambiental o a la evaluación ambiental estratégica que tengan que ser adoptados, aprobados o autorizados por las administraciones autonómica, insular o local de las Illes Balears, o que sean objeto de declaración responsable o comunicación previa ante estas".»

Palma, a 26 de junio de 2020



